

Señor

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA Proceso No. 110014189008
2021-00010 00**

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE PH

DEMANDADO: LUISA FERNANDA QUINTERO PAEZ.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto que abrió a pruebas el proceso y fijo fecha de audiencia.

JORGE ORLANDO RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la Señora **LUISA FERNANDA QUINTERO PAEZ**, también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito y de acuerdo con el poder a mi conferido, estando dentro del termino legal, me permito presentar Recurso de Reposición contra auto que abrió a pruebas el proceso y fijo fecha de audiencia, notificado en el estado del 11 de mayo de 2022, para que se revoque el auto proferido en su lugar se tenga por no descrito el traslado de las excepciones y en consecuencia, se nieguen las pruebas solicitadas en dicha actuación con base en las siguientes consideraciones:

En fecha 7 de febrero del año 2022, actuando como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia se contesto demanda, enviando al correo del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE PH copia de la contestación de la demanda tal como lo establece el decreto 806 de 2020 en el artículo 6, en el apartado 4 “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”

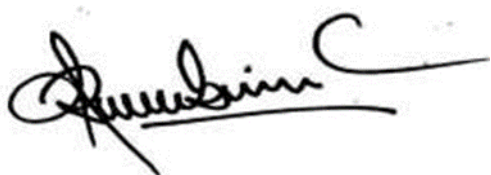
En fecha 11 de mayo se profiere auto que abrió a pruebas el proceso y fijo fecha en el contenido del mismo se evidencia que en fecha 22 de febrero de 2022, el demandante, Conjunto Residencial Prado Grande PH describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada Luisa Fernanda Quintero Páez, por lo cual se procedió a verificar en el correo electrónico abogadoslitigantes1@yahoo.es que para esa fecha se hubiese recibido copia de la contestación de las excepciones, obtenido con

dicha búsqueda arrojo un resultado negativo ya que en esa fecha no se recepciono ningún correo proveniente de la parte demandante.

Lo anterior da cuenta de la negligencia del demandante pues pese a conocer canal digital de notificaciones del abogado de la demandada omitió el deber que tenía de enviar copia de la contestación de las excepciones, violentando el debido proceso que prima desde la implementación de la virtualidad.

Por lo anterior Solicito se tenga por no descorrido el traslado de las excepciones y en consecuencia se revoque el auto negando las pruebas solicitadas por la parte demandante en la contestación realizada en fecha 22 de febrero de 2022

Cordialmente,



JORGE ORLANDO RUBIANO CARRANZA
C.C. 19.327.657 de Bogotá
T.P. 45964 del C. S. de la J.